

INICIATIVA QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA FORTALECER LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y PLURILINGÜE EN INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE SE ENCUENTREN EN MUNICIPIOS MAYORITARIAMENTE INDÍGENAS, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO Y FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Las suscitas, diputadas Karina Margarita del Río Zenteno y Flor de María Esponda Torres, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, diputadas federales de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 de la Ley General de Educación, para fortalecer la educación intercultural y plurilingüe en instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios que se encuentren en municipios mayoritariamente indígenas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país pluricultural y plurilingüe, con 68 lenguas indígenas reconocidas y más de 7 millones de hablantes de estas lenguas, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020). Sin embargo, a pesar de este rico patrimonio lingüístico, las lenguas indígenas enfrentan un grave riesgo de desaparición debido a la falta de políticas educativas que fomenten su preservación y enseñanza. La UNESCO (2019) ha señalado que el 60 por ciento de las lenguas indígenas en México están en peligro de extinción, lo que representa una pérdida irreparable de conocimientos ancestrales, identidad cultural y diversidad lingüística.

Si bien la Ley General de Educación reconoce la educación intercultural y plurilingüe, existe una laguna en su aplicación a las instituciones educativas particulares que funcionan en municipios con población indígena mayoritariamente, aun cuando cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Es importante que dichas instituciones no sólo imparten educación de calidad, sino que lo hagan con pertinencia cultural y lingüística, considerando los contextos socioculturales de sus estudiantes. Esta iniciativa busca que todas las escuelas particulares ubicadas en contextos indígenas armonicen sus planes y programas con los principios de la educación indígena, intercultural y plurilingüe, en coordinación con el sistema educativo correspondiente.

El Estado mexicano, a través de diversos tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ha asumido el compromiso y la obligación de garantizar el derecho de los pueblos indígenas a una educación intercultural y bilingüe, que corresponda a sus contextos y necesidades como lo establece el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos: “La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística”

La Ley General de Educación reconoce la existencia y la necesidad de un sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe, sin embargo, dicho enfoque ha sido aplicado principalmente en escuelas públicas (escuelas que forman parte de la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe), dejando fuera a un número creciente de instituciones particulares que se encuentran funcionando en municipios indígenas, el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Corresponde al Estado la rectoría de la educación” si bien los particulares pueden impartir educación, el Estado, a través de la secretaría de educación correspondiente, ejerce la rectoría para garantizar la calidad y el cumplimiento de los objetivos educativos.

Esta omisión legal ha derivado en una falta de regulación y supervisión sobre los contenidos educativos que se imparten en escuelas particulares de todos los niveles, las cuales no siempre consideran el contexto cultural de sus estudiantes. Por lo tanto, existe el riesgo de que se reproduzcan modelos educativos ajenos a la realidad local, contribuyendo a la perdida de lenguas nacionales y a la discriminación cultural.

Por otro lado, el Estado ha sostenido que nuestra nación tiene una composición pluricultural y multiétnica, como se estipula en el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “La nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” Además, el artículo 4o sostiene que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las lenguas indígenas de nuestro país y las lenguas extranjeras.

Desde esta perspectiva la visión oficial del Estado es que la revitalización y enseñanza de las lenguas indígenas es solo obligación de la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe que es la institución encargada de normar la atención educativa dirigida a la población indígena, afromexicana, migrante y jornaleros agrícolas de todos los niveles y modalidades de la educación básica, y que se rige en la Ley General de Educación abarcando tan solo 4 artículos, dicha reivindicación de las lenguas por parte del Estado, había sido concebida como una suerte de licencia o concesión a favor de los pueblos originarios y no como parte medular e integral de todas y todos los mexicanos en nuestro aprendizaje como segunda lengua.

Por ello sostenemos que aun cuando reconocemos a México como un país pluricultural y plurilingüístico desde el ámbito educativo se sigue sosteniendo una sola cultura para la enseñanza (Monolingüe) y las demás culturas y lenguas originarias se siguen dejando en un segundo plano, la enseñanza de las lenguas nacionales debería de integrarse en todas las instituciones educativas de los distintos niveles (públicas y privadas); con ello ayudaríamos a revertir desaparición de las lenguas, con el objetivo de devolver su vitalidad y asegurar su

continuidad en los pueblos y comunidades indígenas, además de fomentar la identidad nacional, al reconocer nuestra pluralidad como país.

Cuando hablamos de la educación indígena, hacemos referencia a los que históricamente han sido oprimidos, discriminados y relegados, y que desde la perspectiva educativa son ellos los que durante su formación están encaminados u obligados a adquirir una segunda lengua en este caso el español, pero desde la perspectiva del Estado en la educación monolingüe (español) a las niñas y niños se les enseña una segunda lengua que generalmente es el inglés, restando valor a las lenguas originarias. A nivel nacional la Secretaría de Educación Pública no tiene como prioridad la enseñanza de las lenguas nacionales en el Sistema Educativo Nacional, a excepción de las escuelas que forman parte de la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, si deseamos reducir verdaderamente la brecha entre mestizos e indígenas y unificar nuestro país, debemos iniciar enseñando las lenguas de los que históricamente han sido relegados, debemos honrar la lucha, dignidad y resistencia de los pueblos del México profundo, a 533 años de la llegada de los europeos a América las lenguas indígenas aún se niegan a desaparecer, con esta propuesta buscamos que un día alcancemos plena igualdad y reduzcamos la discriminación lingüística y cultural que existe en nuestro país.

La enseñanza y el aprendizaje de las lenguas indígenas en el sistema educativo nacional no solo son un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sino también una herramienta fundamental para preservar la diversidad cultural y promover la inclusión social. Estudios recientes, como el de López (2021) en "Educación Intercultural Bilingüe en América Latina", demuestran que la educación en la lengua materna mejora el rendimiento académico, fortalece la identidad cultural y reduce la deserción escolar en las comunidades indígenas.

Además, la incorporación de las lenguas indígenas en el sistema educativo nacional contribuye a la revitalización lingüística y al fortalecimiento de la autoestima de los hablantes. Según Hamel (2018) en su investigación "Políticas lingüísticas y educación indígena en México", la falta de valoración de las lenguas indígenas en las escuelas ha generado un proceso de desplazamiento lingüístico, donde las nuevas generaciones prefieren el español en detrimento de sus lenguas originarias. Esto no solo afecta la transmisión intergeneracional de conocimientos, sino también la cohesión social y cultural de las comunidades.

La presente iniciativa busca adicionar un párrafo al artículo 56 de la Ley General de Educación con el fin de:

1. Garantizar el derecho a una educación pertinente, es un derecho reconocido por múltiples marcos normativos nacionales e internacionales. Un plan de estudios que no se adapte al contexto cultural del estudiante, difícilmente podrá cumplir con los fines formativos del sistema educativo.

2. Prevenir la discriminación estructural. Incluir criterios de interculturalidad en escuelas particulares en una forma de combatir el racismo estructural y la exclusión educativa.
3. Promover la equidad en el acceso a la calidad educativa. Esta reforma obliga a que las escuelas públicas como las privadas que se encuentren en contextos indígenas ofrezcan contenidos educativos pertinentes, bajo un marco de corresponsabilidad y supervisión del Estado.
4. Garantizar el derecho a la educación en lengua materna para los niños, niñas y adolescentes indígenas, asegurando que el sistema educativo nacional incorpore la enseñanza de las lenguas indígenas como parte del currículo básico.
5. Fomentar la valoración y el respeto hacia las lenguas indígenas en toda la sociedad, a través de campañas de sensibilización y la inclusión de contenidos culturales en los planes de estudio.
6. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento para garantizar la implementación efectiva de estas disposiciones, con la participación activa de las comunidades indígenas.
7. Promover el aprendizaje de las lenguas indígenas como segunda lengua en las escuelas monolingües.
8. Promover el uso de las lenguas en los espacios de la educación pública y privada

Esta iniciativa se fundamenta en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2o., que reconoce el carácter pluricultural de la nación y el derecho de los pueblos indígenas a preservar sus lenguas y culturas, el artículo 3o. señala que los planes y programas de estudio tendrán una orientación integral por lo que se incluirán las lenguas indígenas de nuestro país.
- Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establece el derecho a recibir educación en la lengua materna y el deber del Estado de promover el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.
- Ley General de Educación, que en su artículo 7o. señala la obligación del Estado de garantizar una educación intercultural y bilingüe para los pueblos indígenas.

La implementación de esta iniciativa traerá consigo múltiples beneficios, entre los que destacan:

- Preservación de la diversidad lingüística y cultural de México, contribuyendo a la revitalización de las lenguas indígenas.

- Mejora del rendimiento académico y reducción de la deserción escolar en las comunidades indígenas, al garantizar una educación pertinente y culturalmente relevante.
- Fortalecimiento de la identidad cultural y la autoestima de los hablantes de lenguas indígenas, promoviendo su participación activa en la sociedad.
- Cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos lingüísticos y educación inclusiva.
- El aprendizaje de las lenguas indígenas y culturas harán comprender a otras personas y a ver el mundo desde otra perspectiva, disminuyendo con ello la discriminación.

La adición de un párrafo al artículo 56 de la Ley General de Educación para fortalecer la educación intercultural y plurilingüe en instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios que se encuentren en municipios mayoritariamente indígenas, es un paso necesario para garantizar el pleno ejercicio de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos originarios. Esta iniciativa no solo contribuirá a preservar el patrimonio lingüístico de México, sino también a construir un sistema educativo más justo, inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 56. I. al IX. ...	Artículo 56. Todas las instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que se encuentran en municipios mayoritariamente indígenas, desarrollarán sus planes y programas de estudio con pertinencia cultural y lingüística, las cuales, serán coordinados por el sistema de educación indígena intercultural y plurilingüe. ... I. al IX. ...

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Decreto

Por el que se adiciona un párrafo al artículo 56 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

...

Todas las instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que se encuentran en municipios mayoritariamente indígenas, desarrollarán sus planes y programas de estudio con pertinencia cultural y lingüística, las cuales, serán coordinados por el sistema de educación indígena intercultural y plurilingüe.

...

I. al IX. ...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas locales contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir los lineamientos y mecanismos de coordinación necesarios para su implementación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2025.

Diputadas: Karina Margarita del Río Zenteno, Flor de María Esponda Torres (rúbricas)

